

FONDO DE EMPLEADOS DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
FONPROUL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados Profesores de la Universidad Libre, FONPROUL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de los estatutos del fondo⁷, y

CONSIDERANDO:

- a) Que los asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia del fondo y que para efectuarlo pueden delegarlo en el Comité de Control Social.
- b) Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la participación democrática a los asociados.
- c) Que, para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia, el Comité de Control Social requiere su propio reglamento:

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. DEFINICION: De acuerdo con el artículo 54 de los estatutos del fondo de profesores "Fonproul", EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Es el órgano de control social de "FONPROUL"; es responsable ante la Asamblea General y estará integrada por tres asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

El control social, hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 2. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles como principales y tres (3) asociados hábiles como suplentes, elegidos por la Asamblea, para un periodo igual al de la junta directiva.

ARTICULO 3. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección o en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen.

PARAGRAFO: En la SESION DE INSTALACION, el Comité de Control Social procederá a:

- a) Elegir Presidente y secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.

- c) Adoptar su propio Reglamento y /o hacer ajustes si fuere necesario.
- d) Elaborar un plan de trabajo.
- e) Fijar la forma y los canales de atención para los asociados.
- f) Establecer un cronograma para reuniones ordinarias del Comité.

ARTICULO 4. SOBRE LA FORMA DE ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO: La elección del presidente y secretario se hará de común acuerdo y por votación entre sus miembros, quienes pueden acordar la rotación de estos cargos.

ARTICULO 5. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité se reunirá ordinariamente de acuerdo con lo mencionado en los Estatutos del Fondo y el presente reglamento:

“FUNCIONAMIENTO”: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo realizar su labor de acuerdo con los Estatutos, la Ley y el buen criterio, para garantizar la armonía y convivencia de los asociados entre sí, entre éstos y FONPROUL y de éstos con terceros y el Estado.

ARTICULO 6: TOMA DE DECISIONES: La toma de decisiones del Comité de Control Social se hará por mayoría simple y requiere de la presencia de tres de sus miembros, dos de los cuales deben ser principales; de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

PARAGRAFO: Para efectos de la distribución del trabajo, los miembros pueden delegar entre sí el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto.

ARTICULO 7. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el presidente con cinco (5) días de anticipación, señalando el día, la hora y el sitio o forma de la reunión, así como la agenda según sea de carácter presencial o virtual.

Para las reuniones extraordinarias convocará el presidente con dos (2) días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar y si se realizará de forma presencial o virtual

PARAGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer por correo electrónico, por WhatsApp, en forma directa o por teléfono

PARAGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 8. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará por parte de la Junta Directiva a un suplente para que lo reemplace.

PARAGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar de trabajo o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga el día no convenido.

ARTICULO 9: INVITACIONES: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y/o los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre material que correspondan a las de competencias de los órganos de administración y serán las establecidas por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 11: SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los diferentes Comités, siempre y cuando se haga por escrito o medio virtual y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTICULO 12: COMPETENCIAS: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá amonestar al órgano o asociado correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

Las amonestaciones serán las establecidas de acuerdo con la ley y los estatutos.

ARTICULO 13. RESERVA DE LA INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 14. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a ms tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998 y las Circulares Jurídicas y Contables emitidas por la Superintendencia de Economía solidaria para estos fines.

ARTÍCULO 15: ATENCION AL ASOCIADO: El Comité de Control Social deberá establecer la forma y los canales de atención a los asociados y cumplirlo rigurosamente; igualmente el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar los documentos públicos del Fondo de Empleados. Esta atención y revisión, se podrá llevar a cabo a través de medios virtuales.

ARTÍCULO 16 FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social ejercerá las funciones que se señalan a continuación además de las que le sean propias por su naturaleza conforme a la Ley y a los estatutos del Fondo:

1. Revisar, analizar, actualizar y aprobar su propio Reglamento
2. Velar porque las decisiones de los órganos de administración se realicen de acuerdo con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y en especial los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONPROUL" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse o mejorarse.
4. Avocar el conocimiento de las quejas formuladas por los asociados sobre los actos de los directivos y asociados relacionados con el comportamiento social de sus relaciones con "FONPROUL" o en el ejercicio de sus funciones; si existe mérito adelantará la instrucción del proceso disciplinario a los asociados y personal administrativo formulando pliego de cargos o auto ordenando el archivo del proceso debidamente motivado.
5. Conocer de las quejas que formulen los asociados y la parte administrativa con respecto a la prestación del servicio en "FONPROUL", transmitir las y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados y sugerir correctivos a la parte administrativa cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos internos de "FONPROUL".
7. Verificar el listado de asociados hábiles y no hábiles, y publicar este último con el fin de que los asociados puedan participar en las Asambleas actuando conforme a la Ley y al Estatuto.
8. Rendir informe a la Asamblea General si la hubiese, de sus actividades.
9. Elaborar su propio Reglamento de trabajo y Plan de trabajo anual.
10. Los integrantes del comité de Control Social podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en cualquier momento, en las cuales podrán intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones, constancias a que haya lugar.
11. Ejercer el control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales.

12. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
14. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto
15. Las demás que le asigne la Ley, los estatutos y el presente reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 17. MODIFICACIONES: Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Este Reglamento fue aprobado en la reunión del Comité de Control Social en reunión celebrada el día 13 de mayo de 2021.



HUGO EDUARDO CELIS ROMERO
Presidente Comité de Control Social



RAUL ENRIQUE SOLER CASTELLANOS
Secretario Comité de Control Social